

TRÁMITE: Solicitud de Nivel de Calidad 2 de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), correspondiente al periodo Noviembre 2010 – Octubre 2011.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Desestimar la Solicitud de Nivel de Calidad 2 de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), correspondiente al periodo Noviembre 2010 – Octubre 2011, conforme a lo establecido en la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución", aprobada mediante Resolución SSDE N° 016/2008 de 28 de enero de 2008.

VISTOS:

La nota presentada por ELFEC con Registro N° 8378 recepcionada el 22 de septiembre de 2010; el Informe AE DOC N° 495/2010 de 18 de octubre de 2010; todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante nota con Registro N° 8378 recepcionada el 22 de septiembre de 2010, de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), presentó su solicitud de Nivel de Calidad 2, correspondiente al periodo Noviembre 2010 – Octubre 2011.

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, realizó la valoración final dentro del presente procedimiento, la misma que se encuentra contenida en el Informe AE DOC 495/2010 de 18 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal del proceso)

Que el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, señala que: *"El principio de calidad obliga a observar los requisitos técnicos que establezcan los reglamentos"*.

Que del Decreto Supremo N° 28190 de 27 de mayo de 2005, simplemente se toman los plazos establecidos en el procedimiento de control de calidad de distribución de electricidad, cuya aplicación corresponde a los efectos procedimentales de cómputo de términos, ya que es la "Metodología" la norma aplicable a la evaluación de las empresas bajo contrato de Adecuación.

Que la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución" fue aprobada mediante Resolución SSDE N° 016/2008 de 28 de enero de 2008, emitida por la Superintendencia de Electricidad.

CONSIDERANDO: (Argumentos y Documentación presentada por ELFEC)

Que ELFEC en su nota de Solicitud de Nivel de Calidad 2 presentada con Registro N° 8378 recepcionada el 22 de septiembre de 2010, presenta en medio magnético la siguiente información:



- Lista de Localidades con Nivel de Calidad 2.
- Listado de Oficinas Regionales en las localidades con Nivel de Calidad 2.
- Diagrama Topológico y Unifilares con Nivel de Calidad 2.
- Base de datos de suministro en MT en las localidades con Nivel de Calidad 2.
- Base de datos de suministro en BT en las localidades con Nivel de Calidad 2.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), procedió al análisis de los argumentos y de la documentación presentada por ELFEC, emitiendo el Informe AE DOC N° 495/2010 de 18 de octubre de 2010, el cual establece lo siguiente:

Que el artículo 3 del Reglamento de Calidad de Distribución de Electricidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 26607 de 20 de abril de 2002, establece que: *"Todos los suministros en Media y Baja Tensión del Distribuidor, deben ser controlados con los índices del nivel de calidad 1, mientras el Distribuidor no solicite la asignación de un nivel de calidad diferente para suministros de Media y Baja Tensión, misma que deberá ser aprobada por la Superintendencia en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la entrega de la solicitud del Distribuidor"*.

Que la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución", aprobada mediante Resolución SSDE N° 016/2008 de 28 de enero de 2008, señala que: *"La solicitud para el nivel de calidad 2, deberá presentarse a la Superintendencia de Electricidad hasta treinta (3) días hábiles administrativos antes del inicio del primer semestre de control del periodo noviembre – octubre..."*.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, el plazo para la presentación de Solicitud de Nivel de Calidad 2 fenecía el 17 de septiembre de 2010, por lo que ELFEC de manera extemporánea presentó su solicitud el 22 de septiembre de 2010; en consecuencia, corresponde el desestimar la Solicitud de Nivel de Calidad 2 presentada por ELFEC, correspondiente al periodo Noviembre 2010 – Octubre 2011.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por todo lo expuesto, en aplicación de la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución", aprobada mediante Resolución SSDE N° 016/2008 de 28 de enero de 2008, corresponde desestimar la Solicitud de Nivel de Calidad 2 de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), correspondiente al periodo Noviembre 2010 – Octubre 2011.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 493/2010
TRÁMITE N° 2010-1007-48-0-0-0-DOC
CIAE 0018-0003-0003-0001
La Paz, 20 de octubre de 2010

los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, que en su artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar la Solicitud de Nivel de Calidad 2 de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC), correspondiente al periodo Noviembre 2010 – Octubre 2011, de conformidad a lo establecido en la “Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución”, aprobada mediante Resolución SSDE N° 016/2008 de 28 de enero de 2008, por haber sido presentada de manera extemporánea.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Erika V. Luna Viorel
DIRECTORA LEGAL

S.N.Q.